



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO. 631304003001-2023-00118-00
Int. 02.10.20.115-270-30-1357 bis

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 en concordancia con el artículo 371 del C.G.P., se dispondrá a la admisión de la demanda de reconvención con trámite verbal y pretensión de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el señor Helio García Ramírez contra los señores Edgar William, Gildardo, Andrés García Ramírez; Alejandra, Diana, Argemiro García Giraldo y Olinda María García, y contra las personas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir.

Como quiera que la parte demandante manifiesta que su poderdante adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el trámite se adecuará a las reglas previstas en el art. 375 del C.G.P., y no las del especial de titulación de predios de la ley 1564 de 2012 máxime si se tiene en cuenta que está haciendo uso de la figura prevista en el art. 371 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de reconvención con trámite verbal y pretensión de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el señor Helio García Ramírez contra los señores Edgar William, Gildardo, Andrés García Ramírez; Alejandra, Diana, Argemiro García Giraldo y Olinda María García, y contra quienes se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído por **ESTADO** a los demandados Edgar William, Gildardo y Andrés García Ramírez de conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P.; **PERSONALMENTE** a los señores Alejandra, Diana, Argemiro García Giraldo y Olinda María García. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir: lote de terreno de mayor extensión porción mejorado con casa de habitación ubicada en la carrera 21 No. 35-14 interior, barrio San José de Calarcá, constante de 6:30 metros con treinta centímetros de frente y 7 metros de fondo, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá e identificado con matrícula inmobiliaria 282-42936, para que comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: ORDENAR que, a cargo del demandante, se **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del lote de terreno de mayor extensión porción mejorado con casa de habitación ubicada en la carrera 21 No. 35-14 interior, barrio San José de Calarcá, constante de 6:30 metros con treinta centímetros de frente y 7 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-42936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Valla que deberá contener la siguiente información:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- La denominación de este juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre de los demandados;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

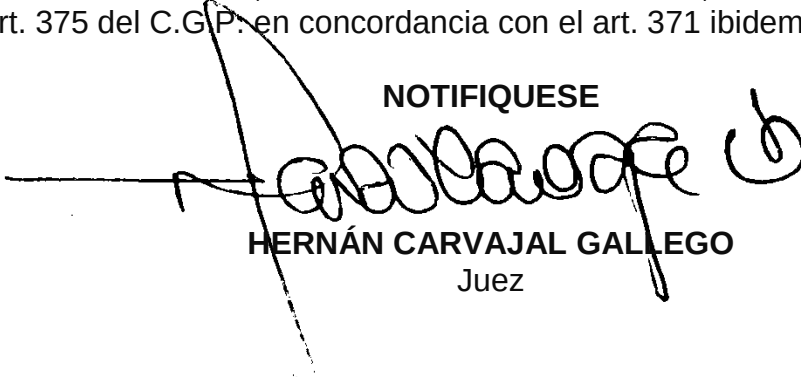
Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-42936. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 371 ibidem.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez